



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
 (276 22 AGO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 006-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La doctora María Carolina Castillo Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.852, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600098752 del 8 de noviembre de 2018 permiso de vertimientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 006-19"

con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración generadas en el campamento denominado Golillas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza (Fl. 3).

Mediante correo electrónico remitido el día 9 de noviembre de 2018 desde el buzón "atención.usuario@parquesnacionales.gov.co" a los buzones "mcastillo@acueducto.com.co" y "cabello@acueducto.com.co" (Fl. 20), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 12 de febrero de 2019 (Fl. 21), remitió la documentación requerida y en ese sentido consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO VEINTE TRES MIL PESOS M/CTE (\$123.000) (Fls. 21 y 23).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 067 del 13 de marzo de 2019, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración, generadas en el campamento denominado Golillas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, como se puede observar en los folios 25 y 26 del expediente.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 2 de abril de 2019 a la doctora Sandra Milena Ramírez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.396 en su condición de apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, como se puede observar en el folio 28 del expediente.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Es preciso indicar que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20192400000836 del 12 de agosto de 2019 (Fls. 42 y 43), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

"CONCEPTO

Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales Naturales de Colombia se determina lo siguiente:

(...)

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
4	04°34'13.4"N	73°45'18.0"W	<i>Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en jurisdicción del Municipio de Fômeque en el Departamento de Cundinamarca.</i>

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 25 de abril de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300001196 del 23 de julio de 2019 (Fls. 37 a 41), en el cual se consignaron los resultados de dicha visita.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 006-19"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de resaltar que el artículo 8° de la Constitución Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*", igualmente en su artículo 79, se hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.3.3.5.5. del mencionado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Finalmente, el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, establece "*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*".

Así las cosas, una vez revisado el Concepto Técnico No. 20192300001196 del 23 de julio de 2019, proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, elevada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración, las cuales se generan en el campamento denominado Golillas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, cuyo trámite administrativo se inició mediante el Auto No. 067 del 13 de marzo de 2019.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la documentación remitida junto con la solicitud de permiso de vertimientos se ajusta a los exigido en el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a emitir Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir de fondo la solicitud en comento.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reunida toda la información para decidir el trámite de Permiso de vertimientos elevado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para realizar la descarga de las aguas residuales

➤

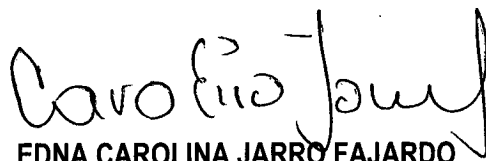
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 006-19"

domésticas tratadas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas Latitud 04°34'13.4"N y Longitud 73°45'18.0"W, las cuales se generan en el campamento denominado Golillas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente auto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*